Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: **ejecutivo**
RADICADO: **680014003015-2019-00384-00**

Al despacho informando que a la fecha se encuentra vencido el término de publicación del emplazamiento, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de la demandada ÁNGELA MARIA ALDANA AGUILAR -fl. 42-. Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que la emplazada señora ÁNGELA MARIA ALDANA AGUILAR, no compareció a recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago, proferido en fecha 11 de octubre de 2019, y dentro del término legal de emplazamiento, procede el Despacho a designarle curador ad-litem, *-de conformidad con el artículo 108 del C.G.P.-*, con quien se surtirá la notificación y para que la represente dentro del proceso.

Para tal efecto se designa al abogado en ejercicio JUAN CARLOS LEÓN RIAÑO, quien puede ser ubicado en la Calle 35 No. 16-24, oficina 11-11 EDIFICIO JOSE ACEVEDO Y GÓMEZ, del Municipio de Bucaramanga.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que "*quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente*". Para el efecto se le concede el término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes al recibo de la respectiva comunicación, con el fin de tomar posesión del cargo o de excusarse de prestar el servicio encomendado, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior fechado: 13 de marzo de 2020

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. ____ FIJADO en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, _____

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

CONSTANCIA: Se libra el oficio número 1079 para dar cumplimiento al auto anterior. Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Oficio No. 1079

Marzo 13 de 2020

Doctor
JUAN CARLOS LEÓN RIAÑO
Calle 35 No. 16-24, oficina 11-11 EDIFICIO JOSE ACEVEDO Y GÓMEZ
Ciudad.

REFERENCIA: Designación como CURADOR AD-LITEM.

Cordialmente me permito informarle que fue designado como CURADOR AD-LITEM de la señora demandada ÁNGELA MARÍA ALDANA AGUILAR, dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, radicado 680014003015-2019-00384, siendo demandante el BANCO DE BOGOTÁ.

De igual forma, se le pone de presente que de conformidad con el **numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que "*quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente*".

Favor presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, con el fin de tomar posesión del cargo o de excusarse de prestar el servicio encomendado, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 50 del C.G.P.

Atentamente,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

.....